



Universidad  
Nacional  
de Rosario

**Universidad Nacional de Rosario**  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**

**TRABAJO INTEGRADOR FINAL**

*El tratamiento de los medios de comunicación sobre el padecimiento mental en el marco de la Ley de Salud Mental y Adicciones*

Investigación Bibliográfica

**Autora:** Fantin, Gina Carla.

**Legajo:** F-5325/2.

**DNI:** 40.115.334.

**Correo electrónico:** [gifantin52@gmail.com](mailto:gifantin52@gmail.com)

**Docente responsable:** Velzi Diaz, Alberto.

- 2022 -

0

**Agradecimientos**

El título es personal pero el logro no es sin las personas que me

acompañaron: A mis padres, por darme la libertad de elegir mi camino.  
A mi hermano, mi mano derecha y mi aliento.  
A Santi, mi gran compañero.  
A mis amigas de siempre, que entendieron mis ausencias en épocas de exámenes.  
A mis amigas que me dio la facultad, por hacer del camino uno más reconfortante. A Alberto, por su lectura invaluable.  
Y especialmente a Gina Squillaci, porque el mundo nunca será igual sin ella.  
Gracias.

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Resumen y palabras claves</b> .....                                                     | 3  |
| <b>Presentación del problema</b> .....                                                     | 4  |
| <b>Hipótesis</b> .....                                                                     | 6  |
| <b>Objetivos de investigación</b> .....                                                    | 7  |
| • Objetivo general: .....                                                                  | 7  |
| Objetivos específicos: .....                                                               | 7  |
| <b>Criterios de selección y exposición del material objeto de la revisión</b> .....        | 8  |
| <b>Desarrollo</b> .....                                                                    | 9  |
| I. El modelo de la peligrosidad y la Ley Nacional de Salud Mental y Adicciones.....        | 9  |
| II. Medios de comunicación como actor social para la implementación de la Ley 26.657 ..... | 12 |
| III. Caso Santiago “Chano” Moreno Charpentier.....                                         | 13 |
| ¿Sección salud o sección policial? .....                                                   | 13 |
| Acontecimientos mediatizados.....                                                          | 13 |
| Locura y peligrosidad.....                                                                 | 14 |
| Disputas en torno a la ley de salud mental: Internaciones .....                            | 16 |
| <b>Consideraciones finales</b> .....                                                       | 18 |
| <b>Referencias bibliográficas</b> .....                                                    | 20 |

### **Resumen y palabras claves**

El presente escrito es una investigación bibliográfica y su temática central es la representación del sujeto con padecimiento mental en los medios masivos de comunicación teniendo como marco la Ley Nacional de Salud Mental y Adicciones n° 26.657. Puesto que los medios masivos de comunicación no son ingenuos, sino que son actores políticos y sociales y que cumplen un rol como agentes estigmatizadores de gran repercusión y difusión social, se parte de la hipótesis de que informan desde el antiguo modelo biomédico, tratando las problemáticas de salud mental bajo la categoría de policiales y vinculándolas a la violencia y peligrosidad de los sujetos con padecimientos mentales. Y debido a que la Ley 26.657 incluye la temática de las adicciones, se toma como ejemplo representativo el caso de Santiago “Chano” Moreno Charpentier ocurrido en julio de 2021 y se analiza la cobertura realizada por distintos portales digitales argentinos. De este análisis es posible afirmar la hipótesis planteada, dado que los medios de comunicación (des)informan bajo la óptica del concepto de peligrosidad, apelan a la lógica manicomial y totalizante de los hospitales como la mejor herramienta de atención, y refuerzan los estereotipos y estigmas de la locura ya establecidos en la sociedad, hasta llegar a instalar la duda acerca de si sería necesario realizar alguna

reforma legal. Por ello, resulta imprescindible un abordaje mediático responsable sobre salud mental, que promueva una plena implementación de la Ley de Salud Mental y Adicciones.

Palabras claves: padecimiento mental, peligrosidad, estigma.

### **Presentación del problema**

El presente Trabajo Integrador Final (T.I.F.) tiene como temática central la representación en los medios masivos de comunicación del sujeto con padecimiento mental. Para ello conviene introducir al lector el contexto político-social que conformará la trama de dicho escrito.

En el año 2010, en Argentina, se sanciona la Ley Nacional de Salud Mental y Adicciones n° 26.657, estableciendo un cambio de modelo al dejar de concebir al sujeto con padecimiento mental como objeto de asistencia y tutela (Defensoría del Público, 2014). Este último es un modelo biomédico y restrictivo, cuya principal respuesta se basa en la necesidad de aislar a los locos como forma de tratamiento, para proteger a la sociedad ante la alteración del orden y su peligrosidad, cumpliendo así una clara función de control social. De este modo, se construyó un concepto basado en elementos que no tenía en cuenta la singularidad del sujeto, sino su capacidad potencial e inherente de dañarse o dañar a otros (Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS] en Defensoría del Público, 2014).

La nueva legislación promueve la erradicación de ese modelo para afianzar un enfoque de derechos y lograr la plena inclusión de los sujetos con padecimiento mental a partir de un abordaje integral de las temáticas de salud mental (Defensoría del Público, 2014). Para alcanzar este objetivo se requiere de la participación de diversos actores sociales, entre ellos, la Ley 26.657 postula en su artículo 41, al Estado en su rol de garantizar el desarrollo de acciones tendientes a implementar los principios expuestos en la misma, y en el artículo 29 menciona a médicos psiquiatras, psicólogos, así como también a otros profesionales pertinentes al campo, quienes deben brindar un trato digno y humano, garantizando los derechos humanos de las personas. Por otro lado, si se toma el artículo 70 de la Ley Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual n° 26.522 (Defensoría del Público, 2014) que habla acerca del trato discriminatorio, podría decirse que los medios de comunicación también cumplen un papel fundamental, contribuyendo en la transmisión de información a la sociedad y colaborando en la formación de sus creencias y opiniones. Por esta razón los periodistas cuentan con guías para un tratamiento mediático responsable de la salud mental con el objetivo de intentar aplicar la ley en los medios de comunicación.

De allí que el T.I.F. problematiza la concepción que subyace en el tratamiento de los medios de comunicación de las problemáticas en salud mental, teniendo como marco dicha ley. Para ello, se parte desde la hipótesis de que los medios de comunicación informan posicionados desde el modelo biomédico, tratando las problemáticas de salud mental bajo la categoría de policiales y vinculándolas a la violencia y peligrosidad de los sujetos con padecimientos mentales, quienes son descritos genéricamente como “psicóticos”, “locos”, “pacientes psiquiátricos”, entre otros (Defensoría del Público, 2014).

El propósito de este trabajo se sostiene en la necesidad de avanzar en la plena implementación de la Ley 26.657, enfatizar el acento en su carácter comunitario y en superar los embates que se producen en contra de ella, siendo una postura ética ineludible como profesionales de la salud mental. Basaglia (1968) plantea que el enfermo mental es etiquetado como peligroso para sí mismo y para otros, volviéndose objeto de escándalo público, y es aquí donde podemos ubicar la incidencia de los medios de comunicación, quienes muchas veces son los impulsores de estos embates y quienes contribuyen en la falsa creencia de la exclusión y el encierro como los únicos tratamientos posibles para ese sujeto peligroso (Defensoría del Público, 2014). En la misma línea, Stolkiner y Solitario (s.f) afirman que el hecho de romper con el supuesto o la representación de peligrosidad asociado a la reclusión constituye una necesidad. Es decir, un modelo que quedó obsoleto y que trae aparejado el consecuente encierro de la persona debe suprimirse puesto que, tal como lo expresa el Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS] (en Defensoría del Público, 2014), el tratamiento de un padecimiento de salud mental que se sostenga de manera aislada del medio social y vincular acarrea, no sólo una comprensión parcial de la salud mental, sino que condena al sujeto a un régimen custodial de las instituciones psiquiátricas, perdiendo habilidades de vida

4

esenciales que necesitan para sobrevivir en comunidad (Mental Disability Rights International [MDRI] y Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS], 2007). De esta manera, la Ley 26.657 en su artículo 9 sostiene y promueve que otra lógica de intervención es posible, con redes comunitarias, haciendo foco en la interinstitucionalidad y la intersectorialidad, del modo que menos se restrinjan los derechos y las libertades. Por todo ello, teniendo en cuenta que los medios de comunicación son moldeadores de percepciones e ideas de una sociedad (Masterman, 1993) y que producen gente que esté preparada para apoyar una determinada decisión en lugar de otra (Smythe, en Masterman, 1993), es de vital importancia analizar cómo son estas coberturas que realizan cuando de salud mental se habla, puesto que son un factor clave en el marco de las legislaciones vigentes y en el cambio de modelo que se impulsa, cuyo objetivo más

general apunta a un cambio a nivel cultural, a la construcción de una sociedad más justa, igualitaria, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

### **Hipótesis**

Los medios de comunicación informan posicionados desde el modelo biomédico, tratando las problemáticas de salud mental bajo la categoría de policiales y vinculándolas a la violencia y peligrosidad de los sujetos con padecimientos mentales, quienes son descritos genéricamente como “psicóticos”, “locos”, “pacientes psiquiátricos”, entre otros. Esto descansa en el antiguo modelo que promovió la psiquiatría tradicional, y que contribuye en el reforzamiento de estereotipos, prejuicios y discriminación que existen en torno a la locura y, consecuentemente, la vulneración de los derechos de las personas con padecimiento mental (Defensoría del Público, 2014).

### **Objetivos de investigación**

#### **Objetivo general:**

- Analizar la concepción que subyace en el tratamiento de los medios de comunicación de las problemáticas en salud mental a partir del tratamiento que se realizó sobre el caso de Santiago Moreno Charpentier, alias Chano

#### **Objetivos específicos:**

- Analizar las principales características del modelo de la peligrosidad y de los

- postulados por la Ley Nacional n° 26.657.
- Describir el tratamiento de los medios de comunicación sobre el caso de Santiago Chano Moreno Charpentier.
  - Indagar en dicho caso la adecuación - o no - a las normativas y recomendaciones vigentes para el tratamiento de asuntos de salud mental destinadas a los medios de comunicación.

**Criterios de selección y exposición del material objeto de la revisión** El presente escrito adopta la modalidad de una investigación bibliográfica, cuya materialidad textual serán noticias de distintos portales digitales argentinos respecto del cantante Santiago Chano Moreno Charpentier para poder leer allí la configuración de la locura. Tales noticias serán leídas desde ciertas categorías de análisis, éstas son: peligrosidad y estigma, a la vez que se tiene como soporte teórico la Ley Nacional de Salud Mental y Adicciones n° 26.657.

En cuanto al concepto de peligrosidad se tomarán los aportes de Michel Foucault,

puesto que es un autor que se ha abocado mayormente a los fenómenos de exclusión y confinamiento de los locos en la civilización europea desde el s.XVI hasta el XIX (Foucault, 2003). Además, fue quien permitió ubicar la inscripción del sujeto peligroso tanto en la institución psiquiátrica así como también en la institución judicial (Foucault, 1996), algo que aún hoy sigue vigente. Las obras de Foucault resultan fundamentales para poder hacer, desde esta óptica, una lectura crítica del modelo biomédico clásico tomando como marco la Ley 26.657 y los cambios propuestos por la misma. Este autor indaga y desbarata los discursos sociales sobre el padecimiento mental, la medicalización y las relaciones existentes entre la psiquiatría y el derecho (Foucault, 1996).

Por su parte, la noción de estigma encuentra su fuente en Erving Goffman, quien llevó adelante un trabajo de investigación en un hospital que contaba con más de 7.000 internos, con el objetivo de aprender algo sobre el mundo social de los pacientes hospitalizados, es decir, lo que éstos experimentaban subjetivamente (Goffman, 2001). De este modo, se ocupó de la situación del sujeto inhabilitado en relación a una plena aceptación social (Goffman, 2006), algo que se veía interferido por el estigma que recaía sobre éste. Su intención era poder clarificar el vínculo existente entre el estigma y la desviación (Goffman, 2006). Este concepto es crucial para poder abordar las representaciones de la locura que se promueven a nivel social.

Por otro lado y en cuanto a la Ley 26.657, Franco Basaglia es el principal exponente del proceso de desmanicomialización que se produjo en Italia desde la década del 60. Sus escritos, tras su experiencia en Gorizia y Trieste de la práctica psiquiátrica, tienen un valor universal en relación a la situación del sujeto con padecimiento mental, ya que pone de relieve la discriminación histórica y atávica que sufrieron estos sujetos en las sociedades modernas (Basaglia, 1968). En esta misma dirección pero ya como una referente contemporánea, se encuentran las contribuciones que ha hecho y sigue haciendo Alicia Stolkiner al campo de la salud pública y la salud mental, en relación a los debates que existen al respecto, los modelos de atención terapéuticos que se utilizaban antiguamente en contraposición a los que se utilizan, o al menos deberían utilizarse actualmente. Bien se sabe que a más de diez años de sancionarse la ley, incluso hoy en día, sigue pendiente la deuda de efectuar su aplicación.

Bajo la luz de estas categorías y postulados se intentará explicitar la forma de comunicar que tienen los medios de comunicación respecto a las problemáticas en salud mental, entendiendo que informan bajo la categoría de peligrosidad y que refuerzan el estigma social con el que cargan los sujetos con padecimiento mental. De esta manera, se pondrá en tensión la cobertura que realizan los medios de comunicación con la legislación vigente.

## **Desarrollo**

### **I. El modelo de la peligrosidad y la Ley Nacional de Salud Mental y Adicciones**

*¿Y qué se puede hacer hasta que la institución no se abre?  
¡Abrir la institución!*

Luego de un proceso con tensiones y puja, en el año 2010 se sancionó la nueva Ley Nacional de Salud Mental y Adicciones n° 26.657, que viene a dejar atrás la herencia proveniente del continente europeo (Santirso Ruiz, 2005), la cual puede resumirse fundamentalmente en la noción de peligrosidad.

El término peligrosidad fue acuñado en 1799 por el filósofo alemán Ludwig Andreas Feuerbach, quien lo conceptualizó como un principio subjetivo y una probabilidad, haciéndolo corresponder con la cualidad que tiene una persona, al presumir que violará el derecho algo que, en definitiva, aparecía como una seguridad (Urios, 2018). Por otra parte, esta noción también encuentra sus orígenes en el concepto de temibilidad, de Raffaele Garofalo: el sujeto temible es quien manifiesta una perversidad constante y activa, poniendo el foco no desde la persona, sino desde la sociedad a la que esas conductas le generan temor o miedo (Angelini y Larrieu, 2016). Así, la peligrosidad empezó a asociarse a los mal llamados enfermos mentales, de quienes se consideraba que encerraban un riesgo social (Sotomayor Acosta, 1990). Zaffaroni (en Urios, 2018) sostiene que esto sucede porque los sujetos con padecimientos mentales no comparten los valores de los sectores hegemónicos, no son funcionales a los mismos.

Puesto que la locura era en último término siempre peligrosa (Foucault, 1996), apelar a este supuesto terminó siendo una excusa penal y terapéutica para segregar, aislar y excluir a aquellas personas que se han vuelto indeseables socialmente en las llamadas instituciones totales (Angelini y Larrieu, 2016). Erving Goffman afirma que lo totalizador de estas instituciones remite tanto a los obstáculos que se imponen para la interacción social con el exterior y para la salida de sus miembros, así como también a la forma material que adquieren, es decir puertas cerradas, altos muros, etc (Goffman, 2001).

Actualmente, puesto que el sujeto con padecimiento mental ya no puede seguir considerándose como un elemento del cual la sociedad se debe proteger, así como tampoco el psiquiatra puede seguir asistiendo a la destrucción del paciente, ni reducirlo al estado de objeto (Basaglia, 1968), la Ley de Salud Mental y Adicciones proporciona un marco legal para tratar asuntos claves tales como la integración en la comunidad de sujetos con padecimientos mentales, la prestación de una atención de calidad así como su accesibilidad, la protección de los derechos civiles y la protección y promoción de derechos en otras áreas importantes, como la vivienda, la educación y el empleo (Santirso Ruiz, 2005).

Entre las medidas que se tomaron para distanciarse del antiguo modelo, se encuentra, por ejemplo, la adopción de la expresión *personas con padecimiento mental*, considerando que el término padecimiento constituye un intento de incorporar la dimensión subjetiva de la problemática, intentando sortear los modos patologizantes de nombrar heredados del viejo modelo que promulgó la psiquiatría tradicional (Defensoría del Público, 2014). A su vez, esto implicaba reconocer a la persona con padecimiento mental ya no como objeto de asistencia y tutela tal como lo indicaba el antiguo Código Civil de Vélez Sarsfield, sino como un sujeto de derechos.

Esta perspectiva de derechos humanos funciona como contrapeso a las prácticas de exclusión y estigmatización con la que se enfrentan las personas con padecimientos mentales en la mayor parte de las sociedades (Santirso Ruiz, 2005). Precisamente, dicha ley ordena un proceso de desmanicomialización:

ARTÍCULO 27. — Queda prohibida por la presente ley la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación

monovalentes, públicos o privados. En el caso de los ya existentes se

deben adaptar a los objetivos y principios expuestos, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos. Esta adaptación y sustitución en ningún caso puede significar reducción de personal ni merma en los derechos adquiridos de los mismos. (Ley Nacional n° 26.657 de Salud Mental y Adicciones, 2010)

Anteriormente se encerraban bajo criterios de peligrosidad y con una etiqueta a quienes venían a contravenir el orden público, a quienes se desviaban de la norma y sus reglas (Basaglia, en Sotomayor Acosta, 1990). El manicomio absorbió algunos elementos del hospital general y construyó lo que se llama la lógica manicomial, en la que impera una relación vertical, donde el paciente es el objeto que el psiquiatra observará y estudiará para decidir su destino en lo que respecta al tratamiento y su salida o no de la institución (Ventureira, 2020). Siguiendo a Foucault (en Ventureira, 2020) el sujeto al estar inmerso en este sistema disciplinar, al ser el objeto del poder y saber del médico, será este último el que podrá decidir sobre su cuerpo y su vida, lo cual constituye el reflejo de la llamada institucionalización.

En relación a esta lógica manicomial, tras un informe realizado en el año 2007 por el CELS Y MDRI se evidenció la situación de graves violaciones de derechos que sufrían las personas internadas en las instituciones psiquiátricas de Argentina. De esta manera se propuso crear una legislación que esté enmarcada en un enfoque de derechos y de políticas públicas (Stolkiner, s.f).

Asimismo, la Ley 26.657 marca un gran cambio con la Ley 22.914 de Internación de Pacientes afectados de enfermedades mentales ya derogada, donde el criterio de internación era precisamente el índice de peligrosidad, y ahora, la nueva legislación en su artículo 20, habla de circunstancias excepcionales por las cuáles se debe recurrir a tratamientos institucionales, esto es: un riesgo cierto e inminente para sí y para terceros, riesgo que es definido por el Decreto Reglamentario N° 603/2013 como aquella contingencia o proximidad de un daño que ya es conocido como verdadero, seguro e indubitable que amenaza o causa perjuicio a la vida o integridad física de la persona o de terceros. Este riesgo de daño refiere a un atributo de estado, es decir, es el estado de una persona aquí y ahora, lo cual permite aislar la idea de un sujeto peligroso del diagnóstico como determinante de dicha peligrosidad (Toro Martínez en Angelini y Larrieu, 2016). En esta dirección, Viñar (en Angelini y Larrieu, 2016) expresa que antes existía una estrecha relación entre diagnóstico y peligrosidad puesto que el primero es una fotografía del presente y una presunción anticipada del futuro. Lo importante no era lo que el hombre hacía, sino aquello que no era posible saber realmente si alguna vez hará, lo que dominaba era una perspectiva del futuro (Ziffer, s.f) y daba lugar a la posibilidad de una sanción que tendría la función de defender, de proteger y de presionar sobre riesgos inevitables (Foucault, 1996). Sotomayor Acosta (1990) define esto como un juicio de pronóstico que determina la peligrosidad del sujeto, juicio que no resiste a un análisis científico, puesto que es imposible un pronóstico científico de la peligrosidad, es un juicio proyectado hacia el futuro.

Además, el hecho de que la nueva ley busque la alternativa menos restrictiva y que favorezca el ingreso voluntario está en estrecha relación con el principio del consentimiento libre e informado, puesto que la existencia de un trastorno mental no implica automáticamente la incapacidad de tomar decisiones (Santirso Ruiz, 2005), como sostenía el viejo Código Civil, sino que la nueva ley, en su artículo 3, sostiene que se debe partir de la presunción de capacidad. Esto está en consonancia con el antecedente de la Ley de Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo n° 26.378, que reconoce la autonomía, libertad e independencia de las personas con discapacidad para tomar sus propias decisiones. Por lo tanto, si la presunción es la capacidad, entonces lo contrario sólo se podrá inferir a partir de una evaluación interdisciplinaria, tal como sostiene el artículo 5 de la Ley de Salud Mental y

Otra indicación la brinda el artículo 9, el cual insiste en propiciar un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud y reforzar, restituir o promocionar los lazos sociales. Del mismo modo, el nuevo Código Civil y Comercial sostiene la necesidad de la interdisciplina para emitir una sentencia de discapacidad, empero ésta será por tres años e incluso, el interesado puede solicitar su revisión en cualquier momento. Así, los sujetos con padecimiento mental podrían encontrar alguna reducción en algunos de sus actos jurídicos pero nunca se los incapacitará por completo (Spadini, 2021).

Por otra parte, la Ley 26.657, en su artículo 4º expresa claramente que se incorpora la temática de adicciones, al aclarar que los sujetos que posean un consumo problemático de drogas, sean legales o ilegales, serán abordados como parte integrante de las políticas de salud mental, disponiendo de todos los derechos y garantías que se establecen en dicha normativa. Esto refleja que el vínculo entre adicción y salud no se da por sentado, sino que, incluso actualmente, en el imaginario social el “adicto” se encuentra entre el enfermo y el delincuente, y en ambos casos está contenida la cualidad de peligroso (Zamorano, s.f). Por lo tanto, con la nueva Ley de Salud Mental y Adicciones, éstas últimas se alejan de la esfera del derecho penal y la seguridad para ubicarse en la esfera de la salud y particularmente de la salud mental (Stolkiner en Bolpe, 2018). Quien consume ya no es un infractor penal y peligroso tal como era considerado desde la óptica de la Ley 22.914, sino que ahora es un sujeto que presenta un uso problemático de sustancias, legales o ilegales, cuya salud se ve perjudicada, tomando como forma el padecimiento mental (Bolpe, 2018). El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2013), asevera que esto tiene como objetivo facilitar el acceso a la atención, poniendo el énfasis en la singularidad de cada sujeto más allá del tipo de adicción que padezca. En relación a esto, es preciso nombrar la estrategia de reducción de daños que promueve la Ley 26.657, que implica un conjunto de políticas, programas e intervenciones destinados a minimizar las consecuencias adversas que el consumo de sustancias ocasiona sobre la salud del sujeto (Bosque-Prous y Brugal, 2016). En oposición al modelo biomédico, con esta estrategia se busca guiar la acción o intervención a partir del establecimiento de una serie de principios que parten de atender estas problemáticas como parte integrante de la salud, con una perspectiva de derechos, y desde allí trabajar con el sujeto y la relación que establece con la sustancia. El objetivo es reconocerles sus capacidades para desarrollar formas de cuidado y modificar prácticas de riesgo, incluirlos en la toma de decisiones y, de parte de los trabajadores de distintas disciplinas, adoptar una posición más igualitaria y flexible, salir de las instituciones, y trabajar en territorios, relacionándose con sus redes familiares (Elizalde, Guerrero, Ianantuony, Laterrade, Rizzo, Simón, 2017).

En suma, con la nueva ley, se observa que hay un pasaje de modelos: de uno centrado en la exclusión a otro basado en la integración, de un espacio institucional cerrado al espacio comunitario abierto, y de un sujeto ligado a la peligrosidad a otro concebido como sujeto de derechos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2013).

Considerando lo visto, no hay motivos éticos, científicos, ni de ningún tipo que justifique la exclusión o la discriminación de los sujetos por tener un padecimiento mental (Spadini, 2021). Se debe velar por la salud mental de toda la población, entendiendo a la misma como un proceso que está determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, y cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona, en el marco de la vida en comunidad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2013).

## **II. Medios de comunicación como actor social para la implementación de la Ley 26.657**

*En estos últimos años  
los diarios de todo el mundo  
han publicado muchas noticias  
relativas a la locura...  
Muchas veces han hablado  
de manera escandalosa y sensacionalista.  
Franco Basaglia.*

Para alcanzar los objetivos que propone la legislación vigente de Salud Mental y Adicciones se requiere la participación de diversos actores sociales, entre ellos, el Estado que el artículo 41 postula, será el garante del desarrollo de acciones tendientes a implementar los principios expuestos en la misma, y el artículo 29 menciona a médicos psiquiatras, psicólogos, así como también a otros profesionales pertinentes al campo de la salud, quienes deberán brindar un trato digno y humano, velando por los derechos humanos de las personas.

Por otro lado, si se toma el artículo 70 de la Ley Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual nº 26.522 (Defensoría del Público, 2014) que refiere al trato discriminatorio, podría decirse que los medios de comunicación también cumplen un papel fundamental en lo que refiere a la implementación de la ley de Salud Mental y Adicciones, puesto que son los encargados de reunir, evaluar y distribuir información, permitiéndole a la sociedad estar informada de los acontecimientos mundiales, nacionales e incluso locales (Domínguez Goya, 2012). Es por ello que los periodistas cuentan con guías que contribuyen a instalar y difundir en los servicios de comunicación el cambio de modelo que establece la mencionada ley y así realizar un tratamiento mediático responsable de las problemáticas que se presentan en este campo (Defensoría del Público, 2014).

Conforme a esto, se pretende indagar en los medios de comunicación el concepto de peligrosidad anteriormente explicado en consonancia con los objetivos que plantea la Ley 26.657 teniendo en cuenta que, si bien hubo avances en materia legislativa sobre la concepción del padecimiento mental y la atención del sujeto que padece (Spadini, 2021), hay cierto incumplimiento en su ejecución. ¿Pero cómo?

Len Masterman (1993), afirma que los medios de comunicación en verdad son empresas de concienciación que proporcionan información del mundo y maneras de verlo y entenderlo, lo cual pone en cuestión la creencia de que la función primera de los medios de comunicación sea la de proporcionar noticias, información y entretenimiento a su audiencia ya que señalan lo que es importante mediante lo que hacen notar y lo que ignoran, lo que amplían y lo que silencian u omiten. Más aún, se observa que resaltan (priming) ciertos aspectos y rasgos de personajes, agrupaciones o temas, influyendo en la manera en que los receptores juzgan esta información, puesto que ofrecen también un marco interpretativo para recibir estos mensajes (Sánchez Ruiz, 2005). Esto permite pensar que los medios de comunicación no son ingenuos, sino que son actores políticos y sociales, además de empresas y actores económicos, con intereses propios, que intervienen en cada contexto (Urios, 2010), y que cumplen un rol como agentes estigmatizadores de gran repercusión y difusión social (Crespo, Guillén, Izquierdo,

Muñoz, Pérez-Santos, 2011).

Este trabajo intenta ofrecer un panorama en relación al papel fundamental que ejercen los medios masivos de comunicación en la actualidad para la formación y la evolución de las creencias, mitos y actitudes sociales vinculadas a la salud mental y a los propios sujetos con padecimiento mental (Puchol Esparza, 2007), por lo que se buscará en portales digitales argentinos noticias sobre el reciente caso del cantante Santiago Moreno Charpentier, más comúnmente conocido como Chano, ocurrido en julio de 2021, el cual ha sido de notoriedad pública, para analizar cómo fue el tratamiento por parte de los medios de comunicación.

12

### III. Caso Santiago “Chano” Moreno Charpentier

*Pero el escándalo por sí mismo  
no hace avanzar las cosas,  
porque finalmente sirve sólo  
para lograr más ventas de periódicos.  
Franco Basaglia.*

#### **¿Sección salud o sección policial?**

Santiago “Chano” Moreno Charpentier es cantante y compositor argentino. Fue ex líder de la banda de música Tan Bionica hasta su impasse en el año 2016, momento en que lanzó su carrera como solista (“Chano (cantante),” 2022). Sin embargo, también se lo conoce por protagonizar algunos episodios controversiales. Gonzalez (2016) afirma que Chano se fue convirtiendo en un personaje de la sección policial, producto de sus episodios al volante, sus excesos, sus intentos de rehabilitación, etc. De este modo, los medios de comunicación en su poder de decidir qué comunicar y qué no (Urios, 2018), contribuyeron en la creación y reproducción de lo que Goffman (2006) definió como estigma, esto es: un tipo especial de relación entre atributo y estereotipo, produciendo como efecto en los demás un descrédito. Pero para saber cómo ocurrió esto, se llevará adelante un breve recorrido por distintos hechos que acontecieron en la vida del cantante hasta llegar al analizado en el presente trabajo: “Internaron a Chano Charpentier por un brote psicótico: quiso agredir a un policía y le dispararon en el abdomen” (La Nación, 2021a).

En relación a este último hecho, la Defensoría del Público (s.f) realizó un estudio exploratorio acerca de la cobertura informativa que se hizo, y obtuvo como resultado que, de una muestra de 169 noticias que trataron el tema, ninguna encuadró el episodio dentro de la sección salud, mucho menos de salud mental. Sólo una noticia inscribió la evolución de la intervención quirúrgica del cantante en la categoría de salud.

Resulta interesante reparar en el hecho de que la mayoría de los medios de comunicación que brindan información referida a un padecimiento mental no son ubicadas en secciones de salud, como cabría esperar, y a menudo se vincula con actos violentos o delictivos u otros contenidos de carácter negativo (Crespo, Guillén, Izquierdo, Muñoz, Pérez-Santos, 2011).

#### **Acontecimientos mediatizados**

El primer acontecimiento fue en agosto del año 2015, cuando Chano pierde el control de su camioneta y choca con al menos ocho autos estacionados, sufriendo lo que sería su primer accidente automovilístico con notoriedad pública. El policía que intervino en la causa, aseguró que el cantante “no estaba en estado normal (...) su relato era contradictorio, era en ocasiones incoherente, (...) se evidencia la posible ingesta de alguna sustancia tóxica” (Clarín, 2015a, párr. 4). El diario Clarín (2015b) al informar de este hecho saca a la luz un testimonio que brindó el compositor aproximadamente un año

antes:

Yo tengo dificultades para relacionarme con cualquier cosa que consuma. No sólo con las drogas. Tengo dificultades con la comida, con la bebida, con el ejercicio físico, o con lo que haya que hacer. Es una condición que nació conmigo. (Clarín, 2015b, párr. 7)

En esta ocasión, aunque aclaró que “no estaba drogado ni estaba borracho” (La Nación, 2015b, párr. 3), Chano volvió a dar declaraciones al respecto: “Desde los 24 años hasta el día de hoy estoy en tratamiento. Sostuve varios momentos de tiempo limpio, pero para mí el destino de un adicto en consumo es cárcel, un centro de tratamiento o la muerte” (La Nación, 2015b).

13

Cuando Chano vuelve a chocar, muchos portales de comunicación (La Capital, Diario Uno, El Tribuno, Ámbito Financiero), informaron bajo el mismo título o muy similar: “Volvió a chocar el líder de Tan Biónica, ahora contra el acoplado de un camión en la Ruta 3”, y explicaron que el test de alcoholemia dio negativo. Todo ello desató en internet una serie de memes, es decir, imágenes que se replican en las redes sociales y que reflejan un concepto u opinión que se mueve en la sociedad respecto a una situación (“Meme (internet),” 2022), los cuáles se difundieron también por diferentes medios de comunicación, como diario Clarín, TN, A24, etc.

Por su parte, La Nación (2016c), da cuerpo a su noticia sobre el siniestro vial y, sobre el final, rememora el primer accidente y sostiene que los estudios que se le realizaron a Charpentier en ese entonces detallaron que había consumido marihuana y cocaína. En diciembre del mismo año fue internado en el sanatorio Finochietto por un cuadro de intensa cefalea, deshidratación, y excitación psicomotriz (Infobae, 2016a). Al respecto, Infobae (2016a) agrega en su copete que “no se confirmó pero tampoco se descartó el uso de drogas”.

Luego, Chano comienza el año 2017 con una internación voluntaria en un sanatorio de Punta del Este ya que se sentía mal, aunque prontamente le dieron el alta (Minuto Uno, 2017). A este hecho le siguió un tercer choque contra dos autos estacionados, por lo que se dispuso que se le realizara un test de alcoholemia (Infobae, 2017b). Los resultados demostraron que “no estaba alcoholizado pero sí tenía el registro de conducir vencido” (Primicias Ya, 2017, párr. 4). Frente a esto, Chano expresó:

En el caso de ser yo, después de mis antecedentes, supongo que por eso me mandaron alcoholemia, fiscal y como 20 camionetas. Un procedimiento bastante grande que por un lado está bueno, la policía me trató bárbaro, pero se hizo una situación muy grande de un choque común en este tipo de ciudades. (Pura Vida, 2017, párr. 3)

En abril de 2019, el cantante decidió internarse en un centro adventista de la provincia de Entre Ríos (La Nación, 2019d), centro al cual volvería a asistir en septiembre del mismo año puesto que el mismo cuenta con un tratamiento contra las adicciones, con la diferencia de que esa última vez tuvo más restricciones, no le permitieron salir al parque a hacer actividades físicas y no pudo recibir visitas, como sucedió en las ocasiones en donde su entorno continuaba a su lado (TN, 2021). A fin de año, el cantante afirmó estar en un momento en el que decidió dejar todas las cosas que le hacían mal, entre ellas, la adicción a las drogas, aunque aclaró que es una lucha de todos los días (La Nación, 2021e).

### **Locura y peligrosidad**

Finalmente, se llega al año 2021. Si bien la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas (SEDRONAR) y la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Nación (2020) en el Protocolo para Medios de Comunicación Públicos recomienda abordar la temática de consumos problemáticos desde una perspectiva informativa y concientizadora, evitando shows mediáticos, el sensacionalismo, el morbo y la ridiculización, al buscar en internet las palabras “Chano + Brote psicótico”, aparecen un sinnúmero de noticias: “Chano: sufrió un brote psicótico, quiso apuñalar a un policía y recibió un balazo” (Ámbito Financiero, 2021), anuncia uno de los primeros portales que figuran en Google. El mismo medio que en su momento hizo chistes cuando chocó, empezó a preocuparse por su evolución, dice la periodista Fernanda Iglesias (2021). Lo que pareció ser un comentario inocente, termina por probar una inclinación a sostener la estigmatización (Defensoría del Público, 2014), al añadir que “casi nadie de la tele lo escuchó. Todos siguieron como si nada, como si no fuera un enfermo o alguien peligroso” (Iglesias, 2021, párr. 3). Así comienza a observarse el uso de expresiones que llevan a mantener la estigmatización, a formar percepciones sociales (Cuenca en Crespo, Guillén, Izquierdo, Muñoz, Pérez-Santos, 2011) que refieren a la peligrosidad, violencia,

14

imprevisibilidad y debilidad de carácter (Crespo, Muñoz, Pérez-Santos y Guillén en Crespo, Guillén, Izquierdo, Muñoz, Pérez-Santos, 2011).

Lo que se sabe de este hecho, según los medios de comunicación, es que Chano habría sufrido una descompensación, “un brote psicótico consecuencia del consumo de estupefacientes -según el primer parte policial-” (La Nación, 2021f, párr. 1). Se realizaron narrativas a distancia, enunciando las situaciones con fórmulas generales, las cuáles resultan lesivas y estigmatizantes para los sujetos referenciados, además de que contribuyen en la reproducción de prejuicios y desinforman a las audiencias (Defensoría del Público, s.f). Incluso, se emitieron diversos diagnósticos sobre el cantante: “Brote psicótico. Confusión. Ruptura de la realidad temporal. Delirios o alucinaciones” (Vegh Weis, 2021). Todo ello entra en contradicción con lo que establece la Ley 26.657 en su artículo 8 respecto a la interdisciplinariedad e integralidad para el abordaje y la atención del sujeto así como lo que también indica su artículo 16 en relación la realización de un diagnóstico. Macarena Sabín Paz, psicóloga y coordinadora del Área de Salud Mental del Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS] (en Unidiversidad, 2021) explicó que la noción de brote psicótico forma parte del campo de la salud mental y que debe utilizarse exclusivamente en el contexto en que la persona haya sido evaluada por un equipo interdisciplinario, ya que de lo contrario, categorías como las mencionadas reafirman y refuerzan la figura del loco peligroso (Spadini, 2021). El uso y abuso de esta terminología demuestra la escasa información relacionada al padecimiento mental presente en los medios de comunicación que, incluso su forma de transmitir con un tono peyorativo y éticamente inaceptable para referirse a los sujetos, puede ayudar a perpetuar el estigma social (Crespo, Guillén, Izquierdo, Muñoz, Pérez-Santos, 2011).

Por otro lado, se difundió un audio subtulado de la llamada telefónica que realizó Chano al 911 para solicitar ayuda (Defensoría del Público, s.f) y en relación al disparo que recibió el cantante, el diario *Ámbito Financiero* (2021) explica cómo fue:

Un grupo de efectivos se hicieron presentes en su casa de Exaltación de la Cruz donde estaba el cantante junto a su madre. Después de tener un intercambio con los agentes, quiso apuñalar a uno de ellos abalanzándose sobre él y, como modo de defensa, el hombre efectuó un disparo que impactó en la zona abdominal de Charpentier, según la deconstrucción que se desprende del parte policial. El hecho quedó caratulado como

Atentado, resistencia a la autoridad y lesiones. (Ámbito Financiero, 2021, párr. 2)

Tras el disparo, Chano fue internado en terapia intensiva y luego intervenido quirúrgicamente, ya que resultaron afectados uno de sus riñones, el bazo y el páncreas, además se le hizo una perforación en el colon de la cual tuvieron que suturar y le dejaron varios drenajes (La Diaria Cultura, 2021). Frente a esto, se hicieron públicas las declaraciones del ministro de seguridad de la provincia de Buenos Aires, quien afirmó de manera polémica que “con una pistola Taser [el hecho] no hubiera ocurrido” (Página 12, 2021), aclarando que serviría “no sólo para preservar la vida del policía, sino también la vida del delincuente, que más allá de que éste no es el caso, estamos hablando de un paciente psiquiátrico” (La Nación, 2021g). Y precisamente ese es el error, puesto que, tal como lo expresa Alicia Stolkiner (en Información Periodística, 2021) lo que la Ley de Salud Mental y Adicciones hace es incluir los problemas de consumo como una enfermedad y no como un delito.

Respecto a las armas taser, los medios de comunicación entrevistaron a Leonardo Gorbacz (en AM750, 2021a), autor de la ley de salud mental, quien sostuvo que la discusión no debía ser por su uso o no, sino por capacitar a las fuerzas de seguridad. Además, el disparo de una pistola Taser no es inocuo, puesto que produce una descarga de miles de voltios (50.000 V) que podría generar complicaciones sobre todo en el sistema eléctrico cardíaco (Marcelo Suarez en AM750, 2021a). En esta misma línea, puede ubicarse el artículo 43 de la ley de salud mental, el cual sustituye el artículo

15

482 del Código Civil. Éste último expresaba que las autoridades policiales podrán disponer de la internación de las personas que por padecer enfermedades mentales, ser alcoholistas crónicos o toxicómanos puedan dañar su salud o la de terceros, o afectar la tranquilidad pública. Dicha modificación se produce debido a los frecuentes excesos a los que incurría el personal policial sobre los sujetos con padecimiento mental, por lo que su objetivo es acabar con el empleo de la violencia, la fuerza desmedida e injustificada, la represión, entre otras intervenciones para poder controlar al sujeto (Homene, 2021).

A su vez, es necesario destacar que la estrategia de reducción de daños se opone a los perjuicios infligidos a sujetos con consumos problemáticos en nombre del control y la prevención del consumo de drogas, y promueve intervenciones que respeten y protejan los derechos humanos fundamentales (Bosque-Prous y Brugal, 2016).

### ***Disputas en torno a la ley de salud mental: Internaciones***

Como consecuencia de esto, se desprende otro debate en los medios de comunicación respecto a la Ley de Salud Mental y Adicciones, más precisamente sobre su capítulo VII, de internaciones. Se difunden afirmaciones de voces especialistas que tergiversan la letra de la ley y ratifican las representaciones estigmatizantes sobre el cantante (Defensoría del Público, s.f). Tal es el caso del médico psiquiatra Herrera Milano (2021) quien expresó que Chano “es uno más de una extensa lista de pacientes que quedan librados a su suerte por una deficiente, precaria e inconsistente ley de salud mental (Ley 26657), sustentada en el profundo desconocimiento de quienes la redactaron” (párr. 1). Con el agravante de exhibir una matrícula como método para reforzar la legitimidad de sus declaraciones (Defensoría del Público, s.f), también agregó que realizar una internación involuntaria es casi inviable y que cualquiera que se cruce con pacientes descompensados como Chano, son posibles víctimas de sus desbordes conductuales puesto que son pacientes peligrosos para la sociedad y para sí mismos (Herrera Milano, 2021). Así, la voz de un psiquiatra se reviste de poder para sancionar lo que la sociedad ya definió y juzgó de antemano, y ejerce sobre el sujeto con padecimiento mental un poder destructivo e institucionalizante (Basaglia, 1968).

Estos sectores que continúan viendo al sujeto con padecimiento mental como un peligro para el orden social (Spadini, 2021) y que promueven una desconfianza hacia el sujeto al referir un supuesto carácter violento e impredecible (Defensoría del Público, 2014), está íntimamente vinculada a la visión predominante del crimen y la enfermedad, las cuáles son las bases para negarles a estos sujetos la racionalidad y la autonomía (Stolkiner y Vázquez, s.f), puesto que en ambos casos está contenida la cualidad de peligroso (Zamorano, s.f).

Sin embargo, esta mala interpretación de la ley fue aclarada en los medios de comunicación por Gorbacz (en AM750, 2021b) y explicó que, en realidad, el consentimiento informado ya existe en la ley de los Derechos del Paciente n° 25.529, la cual plantea como regla general que toda intervención sobre la salud de una persona tiene que ser con consentimiento, es decir que, a excepción de aquellas situaciones donde la persona está inconsciente y no haya otro que preste consentimiento, todas las internaciones son voluntarias. Entonces, si la Ley de Salud Mental no existiera, tampoco existirían las intervenciones involuntarias, sólo que éstas se encuentran reguladas por un criterio: que exista un riesgo cierto e inminente y luego, una vez producida la internación, la situación será monitoreada por medio de un juez y, eventualmente, si se prolongara en el tiempo, por el Órgano de Revisión, quien determinará si esa internación es necesaria, si está dentro de lo que la ley expresa y si la atención es adecuada. Asimismo, añade que en relación a las decisiones importantes, como la internación, la externación y la restricción de la capacidad jurídica son decisiones que deben tomarse de manera interdisciplinaria con al menos dos disciplinas, una de las cuales siempre tiene que ser psiquiatra o psicólogo (AM750, 2021b).

En suma, el mensaje predominante en los medios masivos de comunicación en relación a la salud mental continúa siendo negativo, reduccionista, estereotipado y simplista (Puchol Esparza, 2007), lo que propició la construcción y reproducción de un

16

estigma social sobre Chano, y eso también se proyecta sobre el colectivo de sujetos que atraviesan esas situaciones de salud (Defensoría del Público, s.f). Así fueron vulnerados los derechos que sostienen la Ley de Salud Mental y Adicciones n° 26.657, así como también la Ley de los Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud n° 25.549 y, claro está, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual n° 26.522 (Defensoría del Público, s.f). Ésta última, fundamental para los periodistas, explicita en su artículo 70 que se debe evitar la promoción o incitación del trato discriminatorio basado en la presencia de discapacidades y su artículo 3 impone que se debe procurar la defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos (Defensoría del Público, 2014). El hecho de que el protagonista de este suceso haya sido Chano, una persona del espectáculo, no habilita a desatender o ignorar los postulados de las leyes mencionadas (Defensoría del Público, s.f), mucho menos a informar sobre un padecimiento bajo el modelo vetusto de la peligrosidad social que plantea el encierro como canal de curación (Movimiento de usuarixs y trabajadorxs en defensa de la LNS, 2021).

Entonces, está claro que los medios de comunicación funcionan como un lobby muy poderoso que pone trabas y se posiciona frente a estas disputas en torno a la ley (Trimboli, 2022). Sin embargo, es preciso aclarar que, ya ha sucedido ante un tratamiento mediático realizado sobre temáticas en salud mental, donde se han violado los derechos, valores y principios que protegen la Ley 26.657, que el Órgano de Revisión de la Ley Nacional de Salud Mental y Adicciones denuncie ante la Defensoría del Público estas coberturas. La intervención fue sancionar a esos medios de comunicación y pedir nuevas emisiones de programas con un reabordaje sobre salud mental que respete las normativas vigentes.

Así pues, del mismo modo en que los medios de comunicación influyen en la

perpetuación del estigma, con las limitaciones y sufrimiento que ello supone para los sujetos afectados por un padecimiento mental, un tratamiento adecuado y riguroso del tema por parte de estos mismos medios, podrían tener un rol positivo y fundamental en la lucha contra los prejuicios y la discriminación (Crespo, Guillén, Izquierdo, Muñoz, Pérez Santos, 2011).

### **Consideraciones finales**

*Un psicoanalista que pretenda trabajar  
en sectores sociales empobrecidos habrá de operar  
sobre el tríptico salud mental/ética/derechos humanos,  
como ruedas-engranajes del abordaje clínico.  
El atascamiento de uno de estos engranajes altera los otros,  
y la di-namización de uno cualquiera de ellos  
dinamiza a los demás.  
Fernando Ulloa.*

El presente T.I.F. está enmarcado en la necesidad de avanzar hacia una plena implementación de la Ley Nacional de Salud Mental y Adicciones n° 26.657 sancionada hace ya doce años, que surge con la intención de separarse del antiguo modelo biomédico y con el propósito de ser una herramienta jurídica de los sujetos con padecimiento mental. También, es fundamental enfatizar en su carácter comunitario y en superar los embates que se producen en contra de ella, siendo una postura ética ineludible como profesionales de la salud mental, quienes además tienen el deber de comprometerse a velar por la dignidad e integridad de los sujetos volviendolo extensivo hacia el resto de la comunidad.

En el desarrollo de este trabajo se pudo observar que los medios masivos de comunicación cumplen un papel esencial para la implementación de esta ley, puesto que tienen en sus manos la facultad de informar o de desinformar. Sin embargo, cuando de

Salud Mental se trata, ese poder que tienen no es acompañado sino de un deber, incluso legal, de responsabilidad para realizar un tratamiento adecuado sobre estas temáticas. Por este motivo, el T.I.F. se ancla a su vez en la necesidad de pensar otro tipo de abordaje, un abordaje mediático responsable sobre Salud Mental, en el que se puedan desarticular mitos y prejuicios en relación al mal llamado loco y su consecuente peligrosidad, que cuente con una perspectiva de derechos tal como lo establecen las leyes 26.657 y 26.522, y también que esté destinado a un público al que se lo considere parte para un cambio sociocultural.

La elección que se hizo del caso de Santiago Chano Moreno Charpentier fue debido a que él es una figura que representa por un lado, el campo del consumo problemático que, pese a estar incluido en la Ley 26.657, muchas veces es desconocido o relegado por quienes no viven o no han vivido de cerca esta experiencia; por otro lado, porque significa, para los medios de comunicación, un sujeto peligroso. Asimismo, no se debe ignorar que el cantante dispone de los medios económicos y de un buen entorno familiar, y por ende cuenta con otras posibilidades de acceso a un tratamiento, lo que es radicalmente opuesto a lo que sucede en la gran mayoría de las casas donde se convive a diario con jóvenes que padecen estas problemáticas. La diferencia es que los medios de comunicación lo exponen a Chano por ser una persona reconocida, famosa, y la situación de otros jóvenes, donde la policía actúa de forma peor con ellos, no se visibiliza.

En definitiva, a raíz de la búsqueda y análisis que se hizo por distintos portales de noticias digitales es posible llegar a la conclusión de que los medios de comunicación configuran la locura bajo la óptica del antiguo modelo de la peligrosidad y perpetúan sus respectivos estigmas.

Si bien este escrito realiza adrede una cronología de sucesos protagonizados por el cantante que fueron mediatizados para poder brindarle al lector un escenario previo que daría cuenta del proceso de estigmatización, es preciso aclarar que son los mismos medios de comunicación quienes difunden, desde un enfoque policial, estos acontecimientos como crónicas de un hecho presente con la intención de demostrar que este sujeto, Chano, siempre fue, es y seguirá siendo así: peligroso. Con esto se intenta reflejar que el padecimiento mental sería un estado inmodificable y permanente, tal como lo postulaban leyes anteriores, para así poder justificar el aislamiento, la discriminación, el estigma y, si es necesario, el castigo. Insisten en relatar su vida y acontecimientos

18

pasados para pensar que se puede prevenir, que un pronóstico a futuro es posible, sin considerar que esto carece de toda científicidad. Se vulneran derechos de todo tipo, en especial los derechos personalísimos, los más básicos que tiene un sujeto por el sólo hecho de serlo, es decir: el derecho a la dignidad, a la imagen, a la privacidad y a la integridad.

Este tipo de coberturas producen grandes efectos en el campo de la salud mental y en la sociedad. Así, se siembra la duda en la audiencia respecto a la eficiencia de la Ley de Salud Mental y Adicciones y se abre un debate en relación a ésta, donde el principal blanco de ataque es la posibilidad de internar o no a un sujeto con padecimiento mental. De este punto se derivan necesariamente otros dos: el consentimiento informado y el equipo interdisciplinario para la evaluación y el abordaje del sujeto. Conforme a esto, el discurso de los medios de comunicación brinda argumentos obsoletos -pero aún vigentes- provenientes del modelo anterior, es decir, parten de la idea de que un sujeto con padecimiento mental no puede prestar consentimiento porque es incapaz y la única voz autorizada para tomar la decisión de internar es un médico psiquiatra, lo que al fin y al cabo sería para proteger al sujeto y, sobre todo, a la sociedad. En concreto, los medios de comunicación transmiten su mensaje bajo la óptica del concepto de peligrosidad, se apela a la lógica manicomial y totalizante de los hospitales como la mejor herramienta de atención, y refuerzan los estereotipos de la locura ya establecidos, hasta llegar a instalar

la duda acerca de si sería necesario realizar alguna reforma legal. Sin embargo, de lo que muy pocos hablan es acerca de su urgente y necesaria implementación.

En este sentido, el presente trabajo intenta ser una suerte de herramienta para escuchar de otra manera aquellas noticias sobre temas en Salud Mental con expresiones tendenciosas y es también una invitación a quienes quieran adoptar una perspectiva de derechos e involucrarse, volviéndose parte de una red de contención y alojamiento a sujetos con padecimientos mentales.

### **Referencias bibliográficas**

Angelini, S.O y Larrieu, A. (2016). *Consideraciones sobre los conceptos de Peligrosidad y de Riesgo cierto e inminente. Implicaciones para las medidas de seguridad*[Archivo PDF] <https://docplayer.es/89280330-Autoridades-de-la-facultad-de-psicologia-unlp.html>

Ámbito Financiero (26 de julio de 2021). Chano: sufrió un brote psicótico, quiso apuñalar a un policía y recibió un balazo. *Ámbito Financiero*.  
<https://www.ambito.com/espectaculos/musica/chano-sufrio-un-brote-psicotico-quiso-apunalar-un-policia-y-recibio-un-balazo-n5232912>

AM750 (28 de julio de 2021a). El caso "Chano" reavivó el debate: entre las críticas y los reclamos, ¿qué hacer con las pistolas Taser?. *Página 12*.  
<https://www.pagina12.com.ar/463918-el-caso-chano-reavivo-el-debate-entre-las-criticas-y-los-rec>

AM750 (14 de agosto de 2021b). Leonardo Gorbacz: "Si no construimos un sistema respetuoso de los derechos, lo que hacemos es alejar a las personas". *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/464416-leonardo-gorbacz-si-no-construimos-un-sistema-respetuoso-de>

Basaglia, F. (1968). La institución de la violencia en F. Basaglia, *La institución negada. Informe de un hospital psiquiátrico* (pp.127-169). Ediciones Corregidor. Basaglia, F. (1968). Nota a la edición española en F. Basaglia, *La institución negada. Informe de un hospital psiquiátrico* (pp.127-169). Ediciones Corregidor. Bolpe, M.D.P. (2018). El lugar de las adicciones en la nueva Ley de salud mental. Breve revisión histórica y consecuencias en la práctica. *Revista Palavras. Revista de Epistemología, Metodología y Ética del Psicoanálisis* (4), 1-13. <https://revistas.unlp.edu.ar/palavras/article/view/7763/6793>

Bosque-Prous, M. y Brugal, M.T (2016). Intervenciones de reducción de daños en usuarios de drogas: situación actual y recomendaciones. *Gaceta Sanitaria*, 30(1), 99-105. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2016.04.020>

Código Civil de Vélez Sarsfield. Ley 340 de 1869. 1 de enero de 1871 (Argentina).

Chano (cantante). (25 de septiembre de 2022). En *Wikipedia*. [https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Chano\\_\(cantante\)&oldid=146171473](https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Chano_(cantante)&oldid=146171473)

Clarín. (6 de agosto de 2015b). El cantante de Tan Biónica chocó en Belgrano y fue golpeado por vecinos *Clarín*. [https://www.clarin.com/sociedad/cantante-bionica-belgrano-golpeado-vecinos\\_0\\_B1oLxrfD7e.html](https://www.clarin.com/sociedad/cantante-bionica-belgrano-golpeado-vecinos_0_B1oLxrfD7e.html)

Clarín. (6 de agosto de 2015a). Qué dice la causa: "No estaba coherente y su relato era contradictorio. *Clarín*. [https://www.clarin.com/ciudades/dice-causa-coherente-relato-contradictorio\\_0\\_HkDrIrKvQl.html](https://www.clarin.com/ciudades/dice-causa-coherente-relato-contradictorio_0_HkDrIrKvQl.html)

Crespo, M., Guillén, A. I., Izquierdo, S., Muñoz, M., Pérez-Santos, E. (2011). La Enfermedad Mental en los Medios de Comunicación: Un Estudio Empírico en Prensa Escrita, Radio y Televisión. *Clínica y Salud*, 22(2), 157-173. <https://doi.org/10.5093/cl2011v22n2a5>

Decreto Reglamentario 603 de 2013 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se aprueba la reglamentación de la Ley n° 26.657. 28 de mayo de 2013. B.O. No. 32649.

20

Defensoría del Público (s.f). *Cobertura informativa sobre la problemática de salud mental: el caso del músico Santiago Moreno Charpentier (Chano)*[Archivo PDF]. <https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2022/01/DEFE-Informe-Chano-FINAL.pdf>

Defensoría del Público (2014). *Guía para el tratamiento mediático responsable de la Salud Mental*[Archivo PDF]. <https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/Gui%CC%81a-Salud-mental-web-2019.pdf>

Domínguez Goya, E. (2012). *Medios de comunicación masiva*[Archivo PDF] [http://190.57.147.202:90/jspui/bitstream/123456789/684/1/Medios\\_de\\_comunicacion\\_masiva.pdf](http://190.57.147.202:90/jspui/bitstream/123456789/684/1/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf)

Elizalde, S., Guerrero, V., Ianantuony, C., Laterrade, N., Rizzo, F., Simón, J. (13 de mayo de 2017). *Estrategias asistenciales desde el paradigma de reducción de daños. Experiencia DIAT (Dispositivo de Abordaje Territorial) Sedronar Mar del Plata*. 1er

Congreso Provincial de Salud Mental y Adicciones.  
<https://www.ms.gba.gov.ar/sitios/congresosaludmentalyadicciones/2017/05/13/estrategias-asistenciales-desde-el-paradigma-de-reduccion-de-danos-experiencia-diat-dispositivo-de-abordaje-territorial-sedronar-mar-del-plata/>

Ferrer, L. (27 de julio de 2021). Chano y la intervención de las fuerzas de seguridad en casos de salud mental. *El grito del sur*. <https://elgritodelsur.com.ar/2021/07/chano-y-la-intervencion-de-fuerzas-de-seguridad-en-casos-de-salud-mental.html>

Foucault, M. (1996). La vida de los hombres infames. Editorial Altamira.  
[http://23118.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/musicoterapia/informacion\\_adicional/311\\_escuelas\\_psicologicas/docs/Foucaultt\\_Michel\\_-\\_La\\_vida\\_de\\_los\\_hombres\\_infames.pdf](http://23118.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/musicoterapia/informacion_adicional/311_escuelas_psicologicas/docs/Foucaultt_Michel_-_La_vida_de_los_hombres_infames.pdf)

Foucault, M. (2003). Rituales de exclusión. *Delito y Sociedad*, 8(1), 89-95.  
<https://doi.org/10.14409/dys.v1i1.88>

Goffman, E. (2006). *Estigma: La identidad deteriorada*. Editorial Amorrortu.  
<https://sociologiaycultura.files.wordpress.com/2014/02/goffman-estigma.pdf>

Goffman, E. (2001). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu.  
<https://sociologiaycultura.files.wordpress.com/2014/02/goffmaninternados.pdf>

Gonzalez, N. (22 de abril de 2016). Adiós Tan Biónica. *La Pop Life*.  
<http://www.lapoplife.com/reporte-argentina-109-adios-tan-bionica/>

Herrera Milano, R. (20 de julio de 2021). Brotes psicóticos en el marco de una ley de salud mental criminal. *Infobae*.  
<https://www.infobae.com/opinion/2021/07/30/brotos-psicoticos-en-el-marco-de-una-ley-de-salud-mental-criminal/>

Homene, A. (29 de julio de 2021). Caso Chano: un tiro al corazón de la ley de salud mental. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/357914-caso-chano-un-tiro-al-corazon-de-la-ley-de-salud-mental>

Iglesias, F. (30 de julio de 2021). Chano Moreno Charpentier: el artista, su vida, las adicciones y la necesidad de otro tratamiento. *La Nación*.  
<https://www.lanacion.com.ar/espectaculos/personajes/chano-moreno-charpentier-cuando-las-luces-de-la-tv-encandilan-tapan-y-miran-para-otro-lado-nid30072021/>

21

Infobae. (20 de diciembre de 2016a). Chano fue internado en terapia intensiva: estuvo cuatro días sin comer ni tomar líquidos. *Infobae*.  
<https://www.infobae.com/teleshows/paso-en-la-tv/2016/12/30/chano-fue-internado-en-terapia-intensiva-estuvo-cuatro-dias-sin-comer-ni-tomar-liquidos/>

Infobae. (16 de marzo de 2017b). "Chano" Moreno Charpentier chocó contra dos vehículos estacionados. *Infobae*.  
<https://www.infobae.com/teleshows/infoshows/2017/03/16/chano-moreno-charpentier-choco-contra-dos-vehiculos-estacionados/>

Información periodística (28 de julio de 2021). Stolkiner sobre Chano: "La ley de Salud Mental establece el consumo como una enfermedad". *Información periodística*.

<https://ip.digital/nota/10037-stolkiner-sobre-el-chano-la-ley-de-salud-mental-establece-el-consumo-como-una-enfermedad>

- La Diaria Cultura (26 de julio de 2021). Chano Charpentier, ex Tan Biónica, en terapia intensiva tras ser baleado por la Policía. *La Diaria Cultura*.  
<https://ladiaria.com.uy/cultura/articulo/2021/7/chano-charpentier-ex-tan-bionica-en-terapia-intensiva-tras-ser-baleado-por-la-policia/>
- La Nación. (26 de julio de 2021e). Chano Moreno Carpentier: los escándalos en la vida de un artista en constante batalla con sus adicciones. *La Nación*.  
<https://www.lanacion.com.ar/espectaculos/personajes/chano-moreno-carpentier-los-escandalos-en-la-vida-de-un-artista-en-constante-batalla-con-sus-nid26072021/>
- La Nación. (31 de marzo de 2016c). Chano Moreno Charpentier chocó contra un camión y está internado. *La Nación*.  
<https://www.lanacion.com.ar/espectaculos/personajes/chano-moreno-charpentier-choco-contra-un-camion-y-esta-internado-nid1885007/>
- La Nación. (24 de agosto de 2015b). Entre lágrimas, Chano Moreno Charpentier reconoció su problema con las drogas. *La Nación*.  
<https://www.lanacion.com.ar/espectaculos/personajes/entre-lagrimas-chano-moreno-charpentier-asumio-sus-problemas-con-las-drogas-nid1821757/>
- La Nación (26 de julio de 2021a). Internaron a Chano Charpentier por un brote psicótico: quiso agredir a un policía y le dispararon en el abdomen. *La Nación*.  
<https://www.lanacion.com.ar/espectaculos/internaron-a-chano-carpentier-por-un-brote-psicotico-quiso-agredir-a-un-policia-y-le-dispararon-en-nid26072021/#:~:text=El%20cantante%20Santiago%20%E2%80%9CChano%E2%80%9D%20Moreno,m%C3%A9dica%20por%20un%20brote%20psic%C3%B3tico>
- La Nación (28 de julio de 2021f). Marina, la mamá de Chano: “La primera víctima es mi hijo, que está luchando por su vida”. *La Nación*.  
<https://www.lanacion.com.ar/espectaculos/marina-la-mama-de-chano-la-primera-victima-es-mi-hijo-que-esta-luchando-por-su-vida-nid28072021/>
- La Nación. (5 de abril de 2019d). Por decisión personal, Chano se internó en un centro adventista. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/espectaculos/personajes/por-decision-personal-chano-se-interno-centro-nid2235531/>
- La Nación (26 de julio de 2021g). Sergio Berni dio detalles sobre Chano: “Si la Policía hubiese tenido una Taser, esto no hubiese ocurrido”. *La Nación*.  
<https://www.lanacion.com.ar/politica/sergio-berni-dio-detalles-sobre-chano-si-la-policia-hubiese-tenido-una-taser-esto-no-hubiese-nid26072021/>
- Ley 448 de 2000. Ley de Salud Mental de la ciudad de Buenos Aires. 31 de agosto de 2000. B.O.C.B.A. No. 1022.
- Ley 2.440 de 1991. Ley Provincial de Salud Mental Tratamiento y Rehabilitación de las personas con sufrimiento mental. 3 de octubre de 1991. B.O.R.N. No. 2909. Ley 22.914

- de 1983. Ley de Personas con deficiencias mentales, toxicómanos y alcohólicos crónicos. 15 de septiembre de 1983. B. O. No. 25261.
- Ley 26.378 de 2008. Ley de Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo. 6 de junio de 2008. B.O. No. 31422. Ley 26.657 de 2010. Ley Nacional de Salud Mental. 2 de diciembre de 2010. B.O. No. 32041
- Masterman, L. (1993). *La enseñanza de los medios de comunicación*. Ediciones de la Torre. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=yxlxIbrSCYC&oi=fnd&pg=PP1&dq=medios+de+comunicacion&ots=6EzQ6gzhpU&sig=o6pZhJZ5N5bl5FHbSCppzdGYLAc#v=onepage&q&f=true>
- Mental Disability Rights International [MDRI] y Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS], (2007). *Vidas arrasadas. La segregación de las personas en los asilos psiquiátricos argentinos. Un informe sobre derechos humanos y salud mental*[Archivo PDF]. [https://www.cels.org.ar/common/documentos/mdri\\_cels.pdf](https://www.cels.org.ar/common/documentos/mdri_cels.pdf)
- Meme (internet). (29 de septiembre de 2022). En *Wikipedia*. [https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Meme\\_\(internet\)&oldid=146265388](https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Meme_(internet)&oldid=146265388)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2013). *Políticas públicas en salud mental. De un paradigma tutelar a uno de derechos humanos*[Archivo PDF] [http://www.jus.gob.ar/media/1199853/pol\\_ticas\\_p\\_blicas\\_en\\_salud\\_mental.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/1199853/pol_ticas_p_blicas_en_salud_mental.pdf)
- Minuto Uno. (15 de enero de 2017). Chano Charpentier recibió el alta en Punta del Este: "Me interné voluntariamente". *Minuto Uno*. <https://www.minutouno.com/chano-charpentier/recibio-el-alta-punta-del-este-me-interne-voluntariamente-n1531660>
- La Nación (28 de julio de 2021f). Marina, la mamá de Chano: "La primera víctima es mi hijo, que está luchando por su vida". *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/espectaculos/marina-la-mama-de-chano-la-primera-victima-es-mi-hijo-que-esta-luchando-por-su-vida-nid28072021/>
- Página 12 (26 de julio de 2021). Chano Charpentier: Sergio Berni defendió al policía que la disparó. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/357346-chano-charpentier-sergio-berni-defendio-al-policia-que-la-di>
- Primicias Ya. (16 de marzo de 2017). Otra vez chocó Chano Charpentier. *A24*. <https://www.a24.com/primiciasya/otra-vez-choco-chano-charpentier-n1358452>
- Puchol Esparza, D. (2007). Medios de comunicación, salud mental y locura. *Bibliopsiquis*, 7. <http://psiqu.com/1-3493>
- Pura Vida. (16 de marzo de 2017). Chano Charpentier chocó cuando estacionaba su auto. *El Liberal*. <https://www.elliberal.com.ar/secciones/62/pura-vida>
- Sánchez Ruiz, E. (2005). *Medios de comunicación y democracia*. Grupo Editorial Norma. <http://148.202.18.157/sitios/bpubesr/2005/medcomydem.pdf>
- Santirso Ruiz, M. (2005). *Conjunto de Guías sobre Servicios y Políticas de Salud Mental. Legislación sobre Salud Mental y Derechos Humanos*[Archivo PDF] <https://consaludmental.org/publicaciones/Legislacionsaludmentalderechoshumanos.pdf>
- Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas (SEDRONAR) y la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Nación (2020). Protocolo para Medios de

Comunicación Públicos. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/protocolo\\_-\\_medios\\_de\\_comunicacion\\_publicos.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/protocolo_-_medios_de_comunicacion_publicos.pdf)

Sotomayor Acosta, J.O. (1990). Crítica a la peligrosidad como fundamento y medida de la reacción penal frente al inimputable. *Revista Nuevo Foro Penal* (48), 199-213. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4115/3372>

Spadini, L. (2021). *La concepción de sujeto en el campo de la Salud Mental en Argentina. Un abordaje historiográfico (1854-2015)*. [Trabajo Integrador Final, Universidad Nacional de La Plata] [Archivo PDF] [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/127656/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/127656/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Stolkiner, A. (s.f). *Un largo camino hasta la Ley Nacional de Salud Mental*. <http://revistasoberaniasanitaria.com.ar/un-largo-camino-hasta-la-ley-nacional-de-salud-mental/>

Stolkiner, A. y Solitario, R. (s.f). *Atención Primaria de la Salud y Salud Mental: la articulación entre dos utopías*[Archivo pdf]. [http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios\\_catedras/obligatorias/066\\_salud2/material/unidad2/subunidad\\_2\\_3/stolkiner\\_solitario\\_aps\\_y\\_salud\\_mental.pdf](http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/066_salud2/material/unidad2/subunidad_2_3/stolkiner_solitario_aps_y_salud_mental.pdf)

Stolkiner, A. y Vázquez, A. (s.f). Procesos de estigma y exclusión en salud. Articulaciones entre estigmatización, derechos ciudadanos, uso de drogas y drogadependencia. *Anuario de Investigaciones*, 16, 295-303.

Unidiversidad (26 de julio de 2021). Al borde: sobre el caso de "Chano" y cómo abordar las adicciones desde la salud mental. *Unidiversidad*. <https://www.unidiversidad.com.ar/al-borde-sobre-el-caso-de-chano-y-como-abordar-las-adicciones-desde-la-salud-mental>

TN. (2021). Chano: escándalos, excesos y accidentes detrás de la última estrella de rock argentina. *TN*. <https://tn.com.ar/musica/noticias/2021/07/26/chano-escandalos-excesos-y-accidentes-detras-de-la-ultima-estrella-de-rock-argentina/>

Trímboli, A. (9 de octubre de 2022). La ley de salud mental es un modelo en la region pero existe un lobby muy poderoso que pone trabas. *Tiempo Argentino*. <https://www.tiempoar.com.ar/informacion-general/la-ley-de-salud-mental-es-un-modelo-en-la-region-pero-existe-un-lobby-muy-poderoso-que-pone-trabas/>

Urios, R. A. (2018). *La construcción de la figura del "Loco peligroso" en los medios de comunicación impresos diario El Día y diario Hoy*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de La Plata] [Archivo PDF] [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/74915/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/74915/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ventureira, A. (2020). *El cambio de paradigma en Salud Mental: análisis y problematización con respecto a la política substitutiva y sus dispositivos*. [Tesina de grado, Universidad Nacional de Rosario] [Archivo PDF]

24  
<https://rehip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/19010/Tesina%20Ventureira%20Austin%20TS.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Vegh Weis, V. (28 de julio de 2021). Nada de Taser: desfinanciar a la Policía. *Página 12*.  
<https://www.pagina12.com.ar/357556-nada-de-taser-desfinanciar-a-la-policia>

Zamorano, S. (s.f). *La Ley de Salud Mental: desafío para la clínica de las adicciones*[Archivo PDF]  
[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/37938/Documento\\_completo\\_.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/37938/Documento_completo_.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ziffer, P.S. (s.f). *La idea de "peligrosidad" como factor de la prevención especial. A propósito del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Fermín Ramírez"*[Archivo PDF]  
[https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6913/mod\\_resource/content/1/31-Ziffer-peligrosidad.pdf](https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6913/mod_resource/content/1/31-Ziffer-peligrosidad.pdf)